

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 23/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00301	ACCIONES DE TUTELA	YEISSON PAUL ARIAS MOLINA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACIÓN, ORDENA REMITIR AL T.A.C.	22/08/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA	
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00301-00	
ACCIONANTE:	YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA	
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°. 55 (vinculado)	
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN	

Evidencia el Despacho que el accionante **YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA**, presentó impugnación a través de memorial, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el veinte (20) de agosto de la presente anualidad (fs.42-43), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fs.36-40), la cual fue notificada el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) folio 41.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por el accionante **YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.015.459.574, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA	
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00301-00	
ACCIONANTE:	YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA	
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°. 55 (vinculado)	
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN	

Evidencia el Despacho que el accionante **YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA**, presentó impugnación a través de memorial, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el veinte (20) de agosto de la presente anualidad (fls.42-43), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fls.36-40), la cual fue notificada el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) folio 41.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por el accionante **YEISSON PAUL ÁRIAS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.015.459.574, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez